



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD PRESIDENCIA, RR.EE Y HACIENDA

021

UCE.: N° 6
REF.: N° 235.707/2016
DAA.: N° 4.017/2016

REMITE INFORME FINAL, QUE INDICA

SANTIAGO, 20.FEB.2017.006155

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 883, de 2016, con el resultado de la auditoría a las adquisiciones efectuadas por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
JEFE DEPARTAMENTO
FF.AA., SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR.EE.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINSEGPRES
OFICINA DE PARTES
FECHA 21/02/2017 HORA _____
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
Fernanda O.

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
JEFE DE AUDITORÍA INTERNA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
PRESENTE

11/11/11

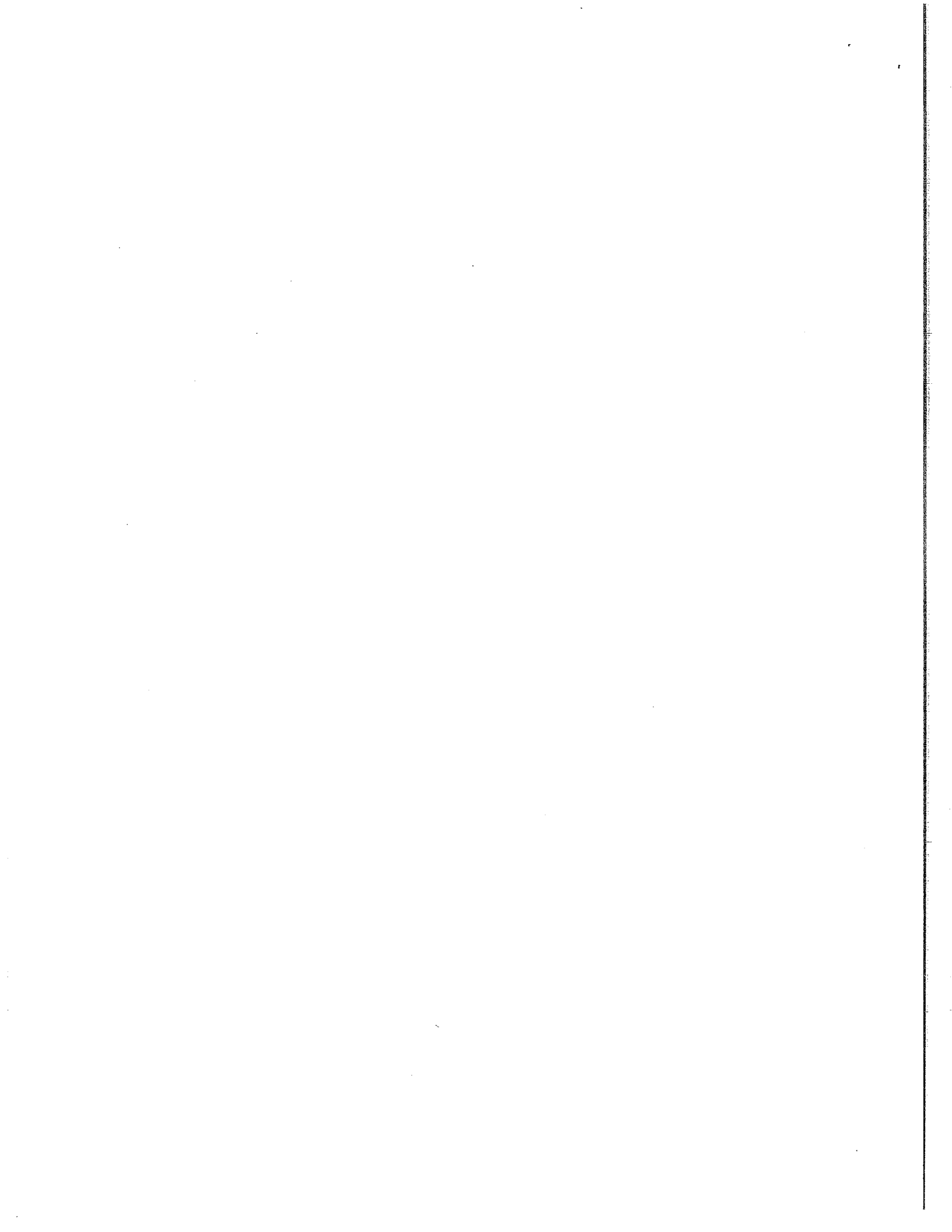


**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA**

INFORME FINAL

**Ministerio Secretaría General de la
Presidencia.**

**Número de Informe: 883/2016
30 de Diciembre 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 883, de 2016.
Ministerio Secretaría General de la Presidencia

Objetivo: Realizar un examen de cuentas a las compras efectuadas por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, MINSEGPRES, a través de la Subsecretaría, bajo la modalidad de licitación pública y trato o contratación directa, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Dio cumplimiento la precitada Cartera de Estado a lo establecido en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, así como a las bases de licitación que regularon las compras y contrataciones realizadas?
- ¿Recibió el referido Ministerio la totalidad de los bienes y servicios adquiridos?

Principales Resultados:

- Se determinó el pago en exceso por la suma de \$ 859.259, asociados a horas pagadas y no efectuadas por el curso denominado "Fortalecimiento de la planificación y coordinación interministerial programática", respecto de lo cual el ministerio deberá acreditar documentadamente la realización de la segunda jornada, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, o el reintegro del pago en exceso por el prestador de servicios, vencido el cual sin que ello se haya concretado, esta Contraloría General evaluará la formulación del reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336, sin perjuicio de lo consignado en el artículo 116 de la misma.
- En atención a las numerosas deficiencias detectadas como resultado del examen, relacionadas, principalmente, con incumplimientos de lo establecido en las bases que regularon las licitaciones públicas; servicios y/o productos requeridos con anterioridad a la aprobación del trato o contratación directa; y sucesivas prórrogas de contratación de las pólizas de seguros para vehículos por trato directo, esa Cartera de Estado deberá iniciar un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo copia del acto administrativo que lo instruye y designa al fiscal, en el término de 15 días hábiles, desde la recepción del presente informe.
- Se verificaron incumplimientos del artículo 17 de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General, en cuanto a mantener un archivo público especial, foliado y actualizado con los documentos de este origen; a los principios de eficiencia, eficacia y control en relación con los cursos y capacitaciones contratados; y, a la ley N° 19.886, respecto de la publicación de resoluciones fundadas que aprueban tratos directos y documentos asociados, materias sobre las cuales esa entidad deberá informar en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

PMET N° 13.612
UCE N° 6

INFORME FINAL N° 883, DE 2016,
SOBRE AUDITORÍA A LAS
ADQUISICIONES EFECTUADAS POR EL
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE
LA PRESIDENCIA.

SANTIAGO, 30 DIC. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a las adquisiciones realizadas durante el período 2015, por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en adelante MINSEGPRES.


El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por las funcionarias Nikh Stavrákopulos Castillo y Luna Fuentes Jara, en calidad de auditoras, y Elsa Reyes Huencho, como supervisora.

JUSTIFICACIÓN

A la Secretaría General de la Presidencia le competen funciones relacionadas con materias que forman parte del programa de Gobierno 2014-2018, relativas a la modernización del Estado, Probidad y Transparencia. En ese contexto, la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público del Año 2015 asignó a la citada repartición pública la suma de M\$ 4.180.113, en el subtítulo 22, bienes y servicios de consumo, distribuidos en 4 programas, a saber, Secretaría General de la Presidencia de la República; Modernización y Gobierno Electrónico; Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno; y, Consejo Nacional de la Infancia.

Asimismo, la presente auditoría se enmarca en el Objetivo de Desarrollo Sostenible, ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE


Contralor General
de la República



ANTECEDENTES GENERALES

El artículo 1° de la ley N° 18.993, que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, prevé que dicha Cartera de Estado se encarga de realizar funciones de coordinación y asesoría directa al Presidente de la República, al Ministro del Interior y a cada uno de los ministros, sin alterar sus atribuciones, proveyéndoles, entre otros medios, de las informaciones y análisis político-técnicos necesarios para la adopción de las decisiones que procedan.

Por su parte, el artículo 3° del referido cuerpo legal indica que la organización de esa repartición está conformada por el Ministro, el Subsecretario y las Divisiones Ejecutiva, Jurídico-Legislativa, de Coordinación Interministerial, de Relaciones Políticas e Institucionales, de Estudios; y, de Administración General.

En cuanto a la Subsecretaría, el artículo 4° del mismo texto normativo establece que es el órgano de colaboración inmediata del Ministro y su Jefe será el Subsecretario, al cual le corresponderá la coordinación administrativa de la acción que realice el Gabinete de Subsecretarios, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente le otorgue a estos, y el desempeño de la función de Secretario Técnico en las reuniones de trabajo de los subsecretarios, cuando estos actúen colegiadamente.

Finalmente, es dable anotar que, mediante el oficio N° 78.819, de 26 de octubre de 2016, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría General de la Presidencia, de manera reservada, el preinforme de observaciones N° 883, de la señalada anualidad, con la finalidad de que esa repartición formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio Ord. (UAM) N° 47/1898, de 22 de noviembre de igual año, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto realizar un auditoría a las compras efectuadas por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a través de su Subsecretaría, excluyendo aquellas ejecutadas bajo la modalidad de convenio marco, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, a fin de determinar si éstas se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente respaldadas y registradas en la contabilidad, que los bienes o servicios se hayan adquirido en las mejores condiciones y que se encuentren destinados al cumplimiento de la finalidad pública prevista. Todo ello, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control.



METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias analizadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se consideraron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Enseguida se debe precisar que las observaciones que esta Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial y eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, éste registró órdenes de compra por un total de \$ 1.832.924.690 en el año 2015, de las cuales \$ 1.406.508.658 fueron emitidas por adquisiciones realizadas bajo la modalidad de convenio marco, y el resto, ascendentes a \$ 426.416.032, efectuadas a través de licitaciones públicas y tratos o contrataciones directas, que significaron la emisión de 71 egresos, los cuales constituyen el universo de la presente auditoría.

Sobre la materia, este Órgano de Control, en base a un muestreo analítico y considerando la variable materialidad, determinó la revisión de aquellas compras cuyos montos fueron superiores a \$ 2.000.000, lo que arrojó 4 licitaciones públicas y 13 tratos o contrataciones directas, equivalentes a 19 egresos, transacciones que alcanzaron la suma de \$ 393.791.806, tal como se expone a continuación.

Cuadro N° 1

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA NO ESTADÍSTICA		%
	(\$)	N°	(\$)	N°	
Compras efectuadas mediante licitaciones públicas y tratos o contrataciones directas	426.416.032	71	393.791.806	19	92%

Fuente: Antecedentes proporcionados por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Cabe hacer presente que los expedientes de pago fueron proporcionados por el MINSEGPRES, mediante sucesivas entregas, entre el 12 de agosto y el 28 de septiembre de 2016.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las situaciones que se exponen a continuación.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Unidad de Auditoría Interna y publicación de manual de adquisiciones y plan anual de compras.

Se verificó que la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Secretaría General de la Presidencia cumplió con realizar exámenes a las adquisiciones efectuadas en los períodos 2014 y 2015, según consta en los informes de Auditoría N° 9, de 30 de diciembre de 2014, sobre examen a las operaciones ejecutadas entre el 1 de enero y el 29 de agosto de 2014 al subproceso "Adquisición de bienes" y "contratación de servicios"; y N° 6, de 30 de octubre de 2015, examen a las operaciones ejecutadas entre el 1 de enero y el 31 de agosto de ese año, considerándose las órdenes de compras iguales o superiores a 100 UTM para licitación pública, licitación privada, trato directo y grandes compras.

De igual forma, se verificó que la señalada Cartera de Estado mantiene publicado en el portal Chile Compra el Manual de Procedimientos de Adquisiciones y el Plan Anual de Compras 2015 y 2016.

Por ende, en estos aspectos no se determinaron observaciones.

2. Documentos con errores o inconsistencias.

Se constató que algunos documentos emitidos por esa Cartera de Estado presentan datos erróneos o inconsistentes, conforme se muestra en el Anexo N° 1 del presente informe, y que, a modo de ejemplo, dicen relación con un acta de recepción de garantía que registra fecha anterior a la caución, así como la emisión de actos administrativos que hacen alusión a causales distintas a las que se describen en los mismos.

Lo anterior no se aviene con lo previsto en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, que indica que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar su seguimiento antes, durante y después de su realización.



En cuanto a las observaciones aludidas en el citado anexo, la autoridad del servicio reconoce en su oficio de respuesta que el acta de recepción de la boleta objetada contiene una inconsistencia en la fecha, debido a un error de digitalización. Agrega que, existió un error involuntario en la individualización del literal invocado en la resolución exenta N° 1.418, de 26 de marzo de 2015, y en la especificación del artículo señalado en la resolución exenta N° 4.169, de 11 de diciembre de 2015, que autorizaron las contrataciones mediante trato directo.

De igual forma señala, respecto de las discrepancias entre la orden de compra N° 617-1059-SE15 y la oferta técnica presentada por el proponente respectivo, en cuanto al número de participantes en la capacitación contratada que, efectivamente, este último documento registra 15 asistentes, no obstante, en su apartado "generalidades" establece, además, la incorporación de un alumno becado por la Universidad de Chile y, adicionalmente, dos personas de la Unidad de Modernización, quedando con ello un total de 18 participantes.

Al tenor de lo argumentado, se advierte que la entidad confirma los hechos observados en relación con los errores en el acta de recepción de la garantía y en las resoluciones indicadas. En cuanto a la discrepancia verificada entre la citada orden de compra y la oferta técnica respectiva, cabe señalar que el último documento presentado en esta oportunidad por la autoridad indica 18 participantes, lo que difiere de la información puesta a disposición de esta Contraloría General en el proceso de auditoría, instancia en que se indicó un número de 15. Además, es dable anotar que la orden de compra tampoco coincide con la aludida oferta técnica, toda vez que ésta reconoce una cantidad igual a 17 asistentes a la capacitación contratada.

En mérito de lo expuesto, y considerando que la entidad no informa acciones tendientes a evitar la nueva ocurrencia de las situaciones observadas, éstas se mantienen.

3. Incumplimiento de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General.

Se verificó que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia no cuenta con un archivo público especial, foliado y actualizado, con los documentos que emita este Organismo Fiscalizador a su respecto, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 17 de la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, el cual prevé que los servicios deben mantener un expediente como el señalado.

En este sentido, la Jefa del Departamento de Presupuesto y Finanzas señaló que la entidad no mantiene un registro único que contenga los antecedentes emitidos por esta Entidad de Control, precisando que estos se encuentran en distintas dependencias, a saber, Oficina de Partes, Departamento de Recursos Humanos y Unidad de Auditoría Interna.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Sobre el particular, la entidad indicó en su respuesta que, para dar cumplimiento a lo previsto en la norma referida, procederá a establecer un procedimiento para implementar el archivo público requerido.

En consideración a que lo indicado por la autoridad corresponde a una acción cuya aplicación es futura, se mantiene lo observado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Incumplimiento de lo establecido en las bases que regularon las licitaciones públicas.

De la revisión efectuada a los procesos concursales que conforman la muestra en examen, se verificaron los siguientes incumplimientos a las bases administrativas y técnicas que los regularon.

1.1 De la licitación pública ID 617-22-LE14.

a) Las bases de licitación aprobadas mediante la resolución exenta N° 4.757, de 28 de noviembre de 2014, del MINSEGPRES, para la contratación de los servicios de "Modelización de Sistemas Locales de Infancia y Factibilidad de Modelos de Gestión Descentralizada de la Política Nacional de Protección a la Infancia y Adolescencia" establecen en su acápite III, Productos Esperados, entre otros documentos, la entrega por parte de los oferentes de una propuesta de trabajo en el plazo de 10 días corridos desde la fecha de la contratación, la cual debía contener la metodología y actividades para cada objetivo específico señalado, un cronograma de trabajo y la caracterización genérica de los sistemas locales de infancia existentes, así como una propuesta de listado de casos de estudio.

Solicitado al nombrado ministerio los antecedentes que dieran cuenta de la entrega de dicha propuesta de trabajo, se presentó a esta Contraloría General la oferta técnica ingresada por el proveedor, no aportando la documentación referida.

En relación con lo objetado, el Subsecretario General de la Presidencia aportó en su oficio de respuesta el "Informe y Acta de Recepción del Informe N° 1 del estudio", recepcionado el 27 de marzo de 2015, con la finalidad de certificar el acatamiento de lo requerido en las citadas bases.

Sobre la materia, si bien se evidencia la presentación de la propuesta de trabajo de que se trata, cabe hacer presente que ésta debía ser entregada 10 días corridos desde la fecha de la contratación -18 de febrero de 2015-, sin embargo, la documentación presentada acredita su recepción



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA ADMINISTRACION INTERIOR Y JUSTICIA

el 27 de marzo de igual año; vale decir, con 27 días de retraso según lo previsto en las bases, por ende, corresponde mantener lo observado al respecto.

b) Se constató que la garantía de seriedad de la oferta presentada por la empresa Estudios y Consultoría FOCUS Ltda., que se adjudicó la licitación en comento, a través de la resolución exenta N° 423, de 22 de enero de 2015, del MINSEGPRES, por un monto de \$ 32.400.000, fue extendida "a fecha", aun cuando el punto 5.8 de las referidas bases exigían que tales cauciones fueran pagaderas a la vista.

La autoridad comunicó en su respuesta que, a partir del año 2016, ha implementado perfeccionamientos en el proceso de admisibilidad de las ofertas presentadas por los proponentes, a través de la participación de abogados de la Unidad de Fiscalía Interna del servicio, quienes apoyan jurídicamente a las respectivas comisiones evaluadoras.

Considerando que la medida dispuesta sobre la materia solo será posible de verificar en el futuro, y que la objeción corresponde a un hecho consolidado en el período auditado, se mantiene.

c) Se estableció que dicho oferente no presentó en su propuesta el "Documento de Compromiso" exigido en el inciso segundo del punto 5.1 del referido pliego de condiciones, el cual señala que el ejecutor se encuentra obligado a que el equipo de trabajo presentado en la oferta sea el que efectivamente realice las funciones y tareas comprometidas, verificando dicho requisito con la firma del referido instrumento por parte del personal con la empresa o institución.

En cuanto a lo precedentemente expuesto, la entidad indicó en su oficio de respuesta que existió una omisión involuntaria en el envío del documento reparado por esta Contraloría General en el momento de la auditoría, no obstante ello, y para subsanar lo observado, adjunta un certificado suscrito por el gerente general de la empresa FOCUS, confirmando el compromiso del equipo de trabajo ofertado para el estudio contratado.

En relación con el nuevo antecedente aportado por la autoridad, cabe señalar que éste no fue ingresado al portal Mercado Público en su oportunidad, esto es, adjunto a la oferta presentada por el proponente, conforme lo exigían las aludidas bases administrativas, por tanto, se mantiene lo observado.

1.2 De la licitación pública ID N° 617-19-LE14.

a) Las bases administrativas y técnicas de la licitación pública para la contratación de servicios de mantenimiento y reparación de las oficinas del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, aprobadas mediante la resolución exenta N° 4.302, de 10 de noviembre de 2014, establecen en su numeral 5.7, garantía de seriedad de la oferta, que la caución exigida debía ser entregada por los proponentes en la Oficina de Partes del ministerio el día anterior al cierre de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

recepción de ofertas, esto es, el 23 de noviembre de 2014. Agrega el citado numeral, que en caso de no entrega del señalado documento o si éste es extemporáneo o estuviere mal extendido, no se evaluará la oferta ingresada.

Al respecto, se constató que la garantía del único oferente presentado a la licitación en comento, don Juan Antonio Durán Kaigar, fue ingresada con posterioridad al plazo determinado, es así que el "Acta de Recepción de Documento" acredita su entrega el mismo día de cierre de la licitación, esto es el 24 de noviembre de 2014, no dando así cumplimiento a lo consignado en las bases.

En relación con lo anteriormente objetado, la autoridad informó en su oficio de respuesta que el día 23 de noviembre de 2014, correspondía a un día inhábil, razón por la cual se recepcionó el día hábil siguiente, que correspondía al del cierre de recepción de las ofertas.

En conformidad con lo indicado por la entidad se levanta lo observado.

b) Se estableció que el proponente antes citado presentó como garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato una póliza de seguro por un valor de 62 UF, vulnerando lo dispuesto en el punto 8.3 de las referidas bases, el que exige que la antedicha caución debía ser extendida a nombre de ese ministerio, por un monto igual al 5% del valor total del acuerdo de voluntades en pesos chilenos, es decir, por un monto de \$ 1.500.000.

Es dable hacer presente que el MINSEGPRES, a través de la resolución exenta N° 5.299, de 23 de diciembre de 2014, adjudicó al citado proponente para la contratación de los servicios licitados, la suma ascendente a \$ 30.000.000, impuestos incluidos.

Sobre el particular, el servicio comunicó en su respuesta que, no obstante que el valor en UF es mayor que el exigido en pesos chilenos, se indicará en futuras bases de licitación que las garantías de cumplimiento de contrato podrán ser presentadas en pesos chilenos, UF u otro tipo de cambio.

En atención a que la autoridad no desvirtúa lo observado por esta Contraloría General, informando al respecto una medida correctiva cuya concreción es futura, se mantiene lo objetado.

1.3 De la licitación pública ID N° 617-1-LP15.

a) Se verificó que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a través de la resolución exenta N° 1.028, de 4 de marzo de 2015, adjudicó la referida licitación al proveedor OMD Chile SpA la contratación del servicio de plan de medios para la campaña de promoción de derechos "Yo opino, es mi derecho", no obstante, dicha repartición no cuenta con el documento formal que acredite la recepción física de las 2 copias de las ofertas técnicas, en DVD e impreso.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA ADMINISTRACION INTERIOR Y JUSTICIA

asociadas al oferente adjudicado, según lo informado mediante correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2016, de la Jefa de Presupuesto y Finanzas de la entidad.

Lo anterior no permite verificar el cumplimiento de lo establecido en el acápite III, numeral 2, letra d), de las bases técnicas del referido proceso concursal, sancionadas por medio de la resolución exenta N° 901, de 13 de febrero de 2015, en cuanto a que la oferta técnica de los proponentes debe ser presentada en dos copias (DVD e impreso) y deben contener como mínimo las credenciales de la agencia, el mix de medios utilizados, la estrategia de medios y la pauta de los mismos en formato Excel (especificando soportes).

Cabe precisar sobre la materia que, conforme lo indica el acta de evaluación técnica y económica de la licitación en comento, suscrita con fecha 27 de febrero de 2015, la propuesta de otro oferente, "CARAT Chile S.A." fue declarada inadmisibile, debido, entre otras razones, a que no dio cumplimiento a lo previsto en el mencionado numeral.

Sobre la materia, el Subsecretario General de la Presidencia comunicó en su oficio de respuesta que, realizadas las verificaciones en la Oficina del Partes, no existe registro de la recepción de los citados DVD e impresos. Agrega, que no obstante ello, la oferta técnica fue ingresada al portal Chile Compra el 26 de febrero de 2015.

En consideración a que la autoridad no desvirtúa lo objetado por esta Contraloría General, y no señala acciones en particular que eviten que hechos como los determinados se reiteren, se mantiene lo observado.

b) Se corroboró que la referida empresa OMD Chile SPA -proveedor adjudicado- no presentó en el "Anexo N° 4", acompañado en su oferta, la descripción de los proyectos realizados, vulnerando con ello el punto 5.5 de las citadas bases administrativas y técnicas que regularon la licitación en comento, las cuales disponen que los proponentes deben ingresar su oferta técnica al portal Mercado Público, indicando con detalle las características y descripciones de lo solicitado, y añadiendo, entre otra información, un listado de los trabajos ejecutados relacionados con el objetivo general de la licitación, registrando el mandante, la fecha en que se desarrollaron y una breve descripción de sus características.

En efecto, en las preguntas y respuestas realizadas en el proceso de licitación y publicadas en el referido portal, se indica que para cumplir con la exigencia de la descripción señalada, debe agregarse en el citado anexo una columna adicional, condición que no satisfizo el proveedor adjudicado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Cabe precisar que el mencionado proponente registró en su Anexo N° 4, entre otros antecedentes, el requirente del servicio entregado, el contacto, el año de realización y el valor del proyecto, no pudiendo determinarse con la información proporcionada que éstos digan relación con el objetivo de la licitación, como lo requerían las bases.

Sobre este respecto, la autoridad señaló en su oficio de respuesta que la empresa adjudicada incluye en el Anexo N° 4 presentado en su oferta, la información solicitada, lo que permitió a la Comisión Evaluadora establecer que los trabajos desarrollados se relacionaban con el objetivo general de la licitación, y por tanto, cumplían con el requisito señalado.

Adicionalmente, indica que la comisión tuvo a la vista las credenciales de la empresa y el currículum del equipo de trabajo.

Asimismo, reitera que desde el año 2016 se han implementado perfeccionamientos en el proceso de admisibilidad de la oferta, a través de la participación de abogados de la Unidad de Fiscalía Interna, que apoyan jurídicamente a las respectivas comisiones evaluadoras.

En cuanto a lo manifestado por la entidad en su oficio de respuesta, cabe indicar que el referido anexo consigna el nombre de los proyectos, a saber, "Bono Alimentos", "Chile Atiende", "SERVEL", entre otros; ciudad; año; empresa solicitante; nombre; teléfono e mail de contacto; valor del proyecto y características, señalando en este último campo "Licitación Pública de Gobierno", datos que no aportan antecedentes que verifiquen que los proyectos indicados en el citado anexo digan relación con el objetivo general de la licitación.

De igual forma, cabe precisar que las bases administrativas que regularon la mencionada licitación, así como las aclaraciones de la misma registradas en el portal Mercado Público, exigían que la referida información debía ser presentada en el citado Anexo N° 4 y no en la credencial de la empresa y/o en los currículum de los profesionales que iban a participar en el proyecto, obligación que no se cumplió.

En consideración a lo antes indicado y, a que la medida informada solo podrá verificarse en el futuro, se mantiene lo objetado por esta Contraloría General, en cuanto a la inobservancia de lo establecido en las bases de licitación.

1.4 De la licitación pública ID N° 617-3-LP15.

a) Se verificó que la empresa Origen Comunicaciones SpA, proveedor adjudicado del citado proceso concursal, acompañó en su oferta el currículum vitae del equipo de profesionales, el cual individualiza a las personas e indica los lugares en los cuales han trabajado, agregando una descripción general de su experiencia y aptitudes y/o habilidades, no obstante, estos antecedentes no permiten acreditar que los integrantes del



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA ADMINISTRACION INTERIOR Y JUSTICIA

equipo contaban con más de 3 años de operación en el diseño e implementación de planes de medios de alcance masivo.

Lo antes determinado vulnera lo previsto en el numeral 5.1, inciso primero, de las bases administrativas y técnicas establecidas para la contratación del servicio de elaboración y ejecución del plan de medios para la campaña "¿Qué significa que los niños, niñas y adolescentes tengan derechos?", aprobadas a través de la resolución exenta N° 2.931, de 3 de julio de 2015, del MINSEGPRES, el cual anota que el ejecutor deberá ser un individuo, empresa, universidad, fundación u organismo no gubernamental, nacional o extranjero, que acredite contar con profesionales con experiencia en diseño e implementación de planes de medios de alcance masivo, con más de tres años de operación acreditables.

En su respuesta, la autoridad indicó que la comisión evaluadora determinó que los socios integrantes de la empresa y, a la vez, parte del equipo ejecutante del proyecto licitado contaban con experiencia acreditable para el desarrollo de la estrategia de medios solicitada.

En relación con lo antes señalado, cabe indicar que los currículum de los socios presentados registran en forma cronológica el lugar en el cual estas personas se desempeñaron, no indicando las labores realizadas en cada caso, por lo que no es posible verificar que contasen con más de 3 años de experiencia en las materias licitadas, tal como lo exigían las bases de licitación.

En consideración a que los argumentos planteados por la entidad confirman lo determinado por esta Contraloría General, se mantiene lo observado.

b) Se constató que dicho oferente tampoco presentó el "Documento de Compromiso", exigido en el inciso segundo del punto 5.1 del referido pliego de condiciones, el cual señala que el ejecutor se encuentra obligado a que el equipo de trabajo ofrecido en su propuesta sea el que efectivamente realice las funciones y tareas ofrecidas, verificando dicho requisito con la firma de dicho instrumento por parte del personal de la empresa o institución.

No obstante lo anterior, cabe hacer presente que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a través de la resolución exenta N° 3.219, de 5 de agosto de 2015, adjudicó el proceso concursal a la empresa Origen Comunicaciones SpA, por un monto igual a \$ 159.927.720, impuestos incluidos.

El MINSEGPRES comunicó en su respuesta que existió una omisión involuntaria en el envío del antecedente reparado por este Organismo Fiscalizador, adjuntando el Documento de Compromiso del equipo de trabajo del proveedor Origen Comunicaciones SPA, de 13 de julio de 2015, exigido en las citadas bases.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

En relación con el nuevo antecedente aportado por la autoridad, cabe señalar que éste no se registra como adjunto a la oferta presentada por el proponente ingresada en el portal Mercado Público en su oportunidad, requisito necesario, toda vez que las aludidas bases administrativas establecen que la documentación requerida así como la oferta técnica propuesta debían ser ingresadas en el citado sistema.

Atendido lo expuesto, se mantiene lo objetado por esta Contraloría General.

c) Se observó que el acuerdo de voluntades, sancionado por medio de la resolución exenta N° 3.377, de 25 de agosto de 2015, del MINSEGPRES, fue suscrito entre esa cartera y el oferente adjudicado, con data 7 de agosto de 2015, aun cuando no se contaba con la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, pues dicha caución fue recepcionada conforme lo registra el "Acta de Recepción de Documento", emitido por la Oficina de Partes de la señalada Cartera de Estado, el 11 de igual mes y año.

Lo señalado no se condice con lo previsto en el numeral 8.3 de las citadas bases de licitación aprobadas mediante la resolución exenta N° 2.931, que establece que el proveedor adjudicado debe presentar la referida garantía dentro del mismo plazo otorgado para acompañar la documentación legal requerida en las mismas, esto es, 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución de adjudicación, lo que aconteció el 5 de agosto de 2015.

A mayor abundamiento, la cláusula quinta del convenio suscrito señala, en lo que interesa, que "A fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, (...) el Ejecutor acompaña en este acto boleta de garantía bancaria, en efectivo, nominativa y a la vista", cuestión que no se cumplió en la especie.

En su oficio de respuesta, la autoridad indica, en síntesis, que se dio cumplimiento a los plazos establecidos en el citado numeral 8.3 de las bases de licitación respectivas, caucionándose las obligaciones contraídas.

Al respecto, cabe señalar que el numeral 8.1 de las referidas bases indica que, a fin de suscribir el contrato correspondiente, el oferente adjudicado deberá presentar la documentación señalada en el plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación de la resolución de adjudicación, mismo plazo-previsto en el citado numeral 8.3 para la entrega de la garantía.

En dicho contexto, se entiende que la exigencia de entregar la caución debe ser cumplida a la suscripción del acuerdo de voluntades, situación que es corroborada en el contrato suscrito, al consignarse en la cláusula quinta que el proveedor la acompaña al momento de la firma.



Al tenor de lo expuesto, la observación se mantiene.

Lo descrito en los numerales 1.1 al 1.4 precedentes -en los casos cuyas observaciones se mantienen- transgrede el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que prevé que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen, las que serán siempre previamente aprobadas por la autoridad competente.

Enseguida, cabe indicar que la jurisprudencia de esta Contraloría General, en los dictámenes N°s 46.372, de 2015, y 5.205, de 2016, entre otros, ha precisado que el referido principio implica que las bases deben observarse de modo irrestricto, pues constituyen el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes al correspondiente certamen, al que tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebre aquélla:

Finalmente, es menester señalar que el punto "Otras Condiciones" de las bases que regularon cada proceso concursal, anotan que "El proponente deberá cumplir estrictamente con todas las exigencias administrativas y técnicas indicadas en la presente Propuesta Pública. El no cumplimiento de uno o más requisitos, dejará al proponente fuera de proceso, en cualquier etapa que éste se encuentre", situación que no fue considerada por el ministerio licitante.

2. Criterios de evaluación no objetivos.

Se verificó que las citadas bases de licitación, aprobadas mediante la resolución exenta N° 4.757, de 2014, que regularon el proceso de compras ID N° 617-22-LE14, para la contratación de los servicios de "Modelización de Sistemas Locales de Infancia y Factibilidad de Modelos de Gestión Descentralizada de la Política Nacional de Protección a la Infancia y Adolescencia", establecen en su numeral 6.4 los criterios a evaluar de las propuestas técnicas presentadas por los oferentes, señalando al respecto como criterio específico, lo siguiente: "Adecuación de las propuestas y la metodología a los objetivos y especificaciones del estudio; Se valorará positivamente un alto nivel de definición de los aspectos metodológicos, consistentes con los objetivos del estudio; Se valorará positivamente propuestas que consideren una agenda de trabajo intensa con la contraparte."

Para tal criterio se fijó una ponderación de un 25% y se definió su parámetro de evaluación como Excelente, Buena o No Cumple, asignando un puntaje a cada uno de estos, indicando además, que los medios de verificación son los "Anexos Técnicos".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Cabe señalar que el referido criterio no se condice con lo establecido en el inciso segundo del artículo 38 del decreto N° 250, de 2004, que aprobó el reglamento de la ley N° 19.886, antes citada, que prevé que las entidades licitantes considerarán criterios técnicos y económicos para evaluar de la forma más objetiva posible las ofertas recibidas, toda vez que los referidos parámetros no permiten evaluar el cumplimiento de la exigencia prevista en las bases, al no indicar lo que se reconoce como "trabajo intenso con la contraparte", así como tampoco un "alto nivel de definición...", al determinar como parámetros de evaluación apreciaciones tales como excelente, buena o no cumple.

Sobre la materia, el Subsecretario General de la Presidencia comunicó en su oficio de respuesta que, a partir del año 2016, la Unidad de Fiscalía Interna ha perfeccionado las bases de licitación, considerando parámetros objetivos de asignación de puntajes, incluyendo medios de verificación que permitan cuantificar los criterios de evaluación.

En conformidad a que la medida dispuesta sobre la materia solo será posible de verificar en el futuro, y que la objeción corresponde a un hecho consolidado, se mantiene lo observado.

3. Servicios y/o productos requeridos con anterioridad a la aprobación del trato o contratación directa.

a) Se detectó que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia suscribió 2 acuerdos de voluntades con los proveedores que se indican en el siguiente cuadro, con anterioridad a la dictación del acto administrativo que autoriza el trato o contratación directa y adjudica a dicho prestador de servicios.

Cuadro N° 2

PROVEEDOR	SERVICIO	FECHA CONTRATO	RESOLUCIÓN EXENTA QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y ADJUDICA	
			N°	FECHA
Ergotec Muebles S.A.	Desarme, traslado y rearmado de mobiliario	27-08-2015	3.630	02-10-2015
Gastón Alfonso Gómez Bernales	Consultoría especializada en materias jurídicas	25-09-2015	3.689	09-10-2015

Fuente: Antecedentes proporcionados por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y obtenidos del portal Mercado Público.

A mayor abundamiento, se constató que los servicios de desarme, traslado y rearmado de mobiliario, se comenzaron a



prestar antes de la emisión de la mencionada resolución exenta N° 3.630, de 2015, que aprobó la contratación directa, pues fueron recibidos conforme por esa repartición el 31 de agosto de esa anualidad, según indica el documento "Atención al cliente N° 52" del proveedor Ergotec Muebles S.A., ejecutor de las obras.

b) Se determinó que esa repartición emitió los actos administrativos que aprueban el trato o contratación directa con los proveedores que se señalan en el Anexo N° 2, así como las respectivas órdenes de compra, con posterioridad o el mismo día en que se comenzaron a prestar los servicios, cuyos requerimientos se formalizaron por medio de la emisión de las órdenes de compra.

Lo descrito en las letras a) y b) precedentes contravienen el principio de irretroactividad de los actos administrativos, consagrado en el artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En efecto, cabe señalar que, tal como lo ha sostenido la reiterada jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida entre otros, en el dictamen N° 7.241, de 2011, los actos administrativos, en general, no pueden tener efecto retroactivo, salvo norma legal expresa que permita que aquellos rijan desde una fecha anterior a su dictación o que se trate de actos invalidatorios.

En dicho contexto, lo actuado por esa Cartera de Estado, en orden a autorizar contrataciones por servicios cuya prestación ya se había iniciado, teniendo por objeto regularizar y afinar el procedimiento correspondiente, resulta improcedente, toda vez que un acuerdo de voluntades solo se perfecciona jurídicamente una vez que se ha puesto término a la tramitación del acto administrativo que lo aprueba; lo cual no se configura en la especie.

A su vez, el retardo en la tramitación de los actos que autorizaron los tratos directos, vulnera lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a los Órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como el artículo 7° de la ley N° 19.880, ya citada, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa para el comienzo del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

En sus descargos respecto de la letra a) anterior, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia indica que la cláusula contractual que permite que la ejecución y prestación de los servicios comience con anterioridad a la emisión del acto administrativo que autoriza la determinada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

contratación vía trato directo no ha sido incorporada en los acuerdos de voluntades celebrados durante el año 2016.

En cuanto a la letra b), esa Cartera de Estado señala que perfeccionará el procedimiento de gestión de capacitaciones, con la finalidad de que tanto las resoluciones como las órdenes de compra sean emitidas con anterioridad a la prestación de los servicios.

En vista de que las situaciones detectadas corresponden a hechos consolidados no susceptibles de corregir, y considerando que las medidas informadas por esa repartición producirán sus efectos en el futuro, se mantiene lo objetado en cada caso.

4. De las prórrogas de contratación de las pólizas de seguros para vehículos, por trato directo.

Se verificó que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, luego de adjudicada la licitación pública ID N° 617-2-LE13, suscribió un contrato de prestación de servicios con Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A., con data 31 de mayo de 2013, sancionado por medio de la resolución exenta N° 2.432, de 4 de julio de ese año y repartición, para la contratación de una póliza de seguros para 8 vehículos motorizados, por una suma equivalente a \$ 4.459.170, fijando en su cláusula cuarta que la vigencia del mismo "se extenderá por un plazo de 12 meses (...), pudiendo ser prorrogado como máximo por un período de 12 meses, siempre que los servicios hayan sido prestados satisfactoriamente a juicio del Ministerio y exista disponibilidad presupuestaria".

Enseguida, a través de la resolución exenta N° 3.376, de 8 de septiembre de 2014, de esa Cartera de Estado, se aprobó la renovación del contrato por el plazo señalado en el párrafo precedente, 12 meses, esto es hasta el 3 de julio de 2015, por la suma única y total de 208,77 UF.

Luego, se constató que mediante la resolución exenta N° 2.903, de 1 de julio de 2015, ese ministerio autorizó una prórroga adicional del referido contrato, por trato directo, por la suma de 85,0612 UF, por un plazo de 3 meses, fundamentando tal actuación en lo anotado en el artículo 10, N° 7, letra a), del decreto N° 250, de 2004, es decir, que el trato o contratación directa procede cuando se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro o servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la entidad y solo por el tiempo en que procede a un nuevo proceso de compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.

A continuación, por medio de la resolución exenta N° 3.631, de 2 de octubre de 2015, esa repartición nuevamente autorizó una prórroga del contrato, por trato directo, por la suma de 60,12 UF, por un



CONTRALORÍA GENERAL DE CHILE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

período de 2 meses, considerando el mismo fundamento expuesto en el párrafo precedente, y añadiendo en el numeral 7 de los considerandos de dicho acto administrativo, que debido a razones de carácter administrativas, "(...) el proceso de licitación pública respectivo no se ha formalizado, razón por la cual se hace del todo indispensable prorrogar por segunda y última vez y de manera excepcionalísima, el contrato (...)" con la empresa.

Finalmente, el MINSEGPRES realizó la licitación pública para la contratación de los servicios, cuyas bases administrativas y técnicas fueron sancionadas por medio de la resolución exenta N° 3.641, de 5 de octubre de 2015, adjudicando al proveedor Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., lo que fue aprobado por la resolución exenta N° 4.108, de 3 de diciembre de igual anualidad, suscribiéndose el contrato con data 17 de febrero de 2016; sancionado a través de la resolución exenta N° 257, del día 26 de igual mes y año, todas de ese ministerio.

De lo expuesto en los párrafos anteriores, cuyo detalle se encuentra en el Anexo N° 3, se desprende que las sucesivas prórrogas del contrato original, a pesar de ser por plazos definidos, vulneran lo establecido en el artículo 1° del referido decreto N° 250, de 2004, en relación a que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a la ley de compras y a su reglamento.

En efecto, el artículo 12 de dicho texto normativo prevé que en el caso de que las bases o el contrato de suministro y servicio, por motivos fundados, contengan cláusulas de renovación, estas se podrán establecer solo por una vez, facultad que fue ejercida por el ministerio según consta en la citada resolución exenta N° 3.376, de 2014, al extender la vigencia del contrato por 12 meses como máximo, sin que sea procedente, fundarse en la disposición contenida en la mencionada letra a) del N° 7, para prorrogar en dos oportunidades adicionales un contrato por esta vía, de acuerdo al criterio anotado en el dictamen N° 27.606, de 2005, de este origen.

A su vez, dicha actuación infringió lo establecido en el numeral 7.4, sobre "Plazo de vigencia del contrato", de las bases administrativas y técnicas de la referida licitación pública N° 617-2-LE13, aprobadas por medio de la resolución exenta N° 1.237, de 10 de abril de 2013, de ese ministerio, al realizarse más de una prórroga, en circunstancias de que tal posibilidad no estaba contemplada en las mismas (aplica criterio contenido en el dictamen N° 30.753, de 2015, de esta Contraloría General).

En ese sentido, se debe reiterar que el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, dispone en lo que interesa, que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

En relación con dicho precepto legal, la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, a través de los dictámenes N°s 15.442 y 52.361, ambos de 2015, entre otros, ha precisado que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren.

En su respuesta, el MINSEGPRES informa que, a contar del año 2016 ha mejorado la planificación de sus procesos licitatorios, particularmente, en lo que se refiere a los tiempos necesarios para desarrollarlos, incluyendo aquellos contratos que están ejecutándose en virtud de prórrogas o renovaciones.

En consideración a que esa repartición no se refiere a los hechos objetados en particular, sino que alude a medidas que ha implementado a partir del año 2016, para evitar su reiteración, las cuales producirán efectos en el futuro, la situación observada se mantiene.

5. Informe entregado tardíamente por el prestador de servicios.

Se constató que el 5 de enero de 2016, don Gastón Gómez Bernales hizo entrega al MINSEGPRES del informe sobre la constitucionalidad del proyecto de ley que despenaliza algunas causales de interrupción del embarazo, en virtud del contrato de prestación de servicios suscrito el 25 de septiembre de 2015 entre ambas partes, por la suma de \$ 15.000.000, aprobado a través de la resolución exenta N° 3.689, de 9 de octubre de igual anualidad.

Lo expuesto incumple lo establecido en la cláusula tercera de dicho acuerdo de voluntades, la que anota que el prestador de servicios acepta elaborar el informe en derecho en el plazo de un mes contado desde el inicio de vigencia del mismo, lo cual, de acuerdo a la cláusula quinta de ese contrato, comenzaba a regir a contar de su suscripción, plazo que se entendía cumplido el 25 de octubre de 2015.

La entidad informa en su oficio de respuesta que el contrato celebrado con el señor Gómez Bernales no establece la entrega del referido documento mediante formalidad alguna, no obstante, éste habría sido puesto a disposición de forma personal y directa al Jefe de la División Jurídica de esa Cartera de Estado, el 15 de octubre de 2015, es decir, dentro del plazo estipulado contractualmente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA ADMINISTRACION INTERIOR Y JUSTICIA

Agrega que los trámites posteriores a su entrega material, referidos a la emisión de la boleta de honorarios y la recepción conforme del instrumento, fueron establecidos con el único objeto de proceder al pago, de acuerdo a la cláusula cuarta del acuerdo de voluntades.

Al respecto, corresponde hacer presente que en el correo electrónico de data 16 de septiembre de 2016, enviado por la Coordinadora de la División Jurídico-Legislativa a la Jefe del Departamento de Presupuesto y Finanzas, y remitido por esta última el día 20 del mismo mes y año a esta Entidad de Control, se asegura que el informe en cuestión fue recibido por el Jefe de la División Jurídico-Legislativa, señor [REDACTED], el 5 de enero de 2016, tal como consta, además, en la carta de entrega del instrumento, de esa misma fecha, antecedentes que sirvieron de sustento para generar la presente observación.

Precisado lo anterior, cabe señalar que si bien el contrato de prestación de servicios suscrito el 25 de septiembre de 2015 no explicita alguna formalidad para la entrega del precitado informe al MINSEGPRES, se desprende que, para asegurar tal actuación -lo que deriva en la recepción conforme de los servicios y las procedencia del respectivo pago-, en armonía con lo establecido en las cláusulas tercera, inciso segundo, y cuarta de dicho contrato, el ministerio se debe formar convicción del total cumplimiento de lo pactado, cuestión esta última que es posible comprobar con evidencia física y material, y no con la mera recepción personal por parte de algún funcionario de esa repartición con data 15 de octubre de 2015, respecto de lo cual tampoco adjunta antecedentes que lo acrediten.

En dicho contexto, se mantiene lo objetado.

6. De la realización de las capacitaciones, cursos y/o talleres.

6.1 Curso "Redacción y edición de textos jurídicos".

Por medio de la resolución exenta N° 3.416, de 1 de septiembre de 2015, el MINSEGPRES aprobó la contratación vía trato directo de doña Claudia Poblete Olmedo, Doctora en Filología Española y Magíster en Lingüística Aplicada, para la realización del referido curso, los días 27 y 28 de agosto, y 3, 4, 10 y 11 de septiembre, todos de 2015, desde las 12:30 horas hasta las 15:00 horas, esto es, 6 días, con un total de 15 horas, autorizando la participación de los 10 funcionarios detallados en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 3

N°	NOMBRE	RUN
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

N°	NOMBRE	RUN
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]

Fuente: Resolución exenta N° 3.416, de 1 de septiembre de 2015, del MINSEGPRES.

Al respecto, se constató que dichas jornadas fueron efectuadas los días 28 de agosto, 3, 4, 10 y 11 de septiembre y 1 de octubre, todos de 2015, tal como se señala en el correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2016, de la Jefe del Departamento de Presupuesto y Finanzas de ese servicio, en el cual se remitió un documento elaborado por la referida doctora, que contiene la nómina de participantes, las fechas y horarios de las sesiones efectuadas, y la marcación de asistencia.

En el mencionado documento, elaborado por la señora Poblete Olmedo, se observa que doña [REDACTED], Coordinadora de la División Jurídico-Legislativa de la entidad auditada, no habría asistido durante las primeras 4 sesiones, lo que le otorga un porcentaje de participación de un 33%, inferior al 75% de asistencia mínimo exigido en el programa como requisito para aprobarlo -además de una nota mínima de 4.0-, no obstante su certificado afirma que aprobó el curso.

El MINSEGPRES señala en su respuesta que las jornadas efectuadas contemplaban dos niveles, perteneciendo la señora [REDACTED] al grupo del segundo nivel, puesto que el año anterior había realizado el primero, cuyo certificado adjunta.

Agrega al respecto, que las últimas cuatro clases del cronograma correspondieron al segundo nivel, registrando en ellas la referida funcionaria, un 100% de asistencia.

En relación con lo argumentado por el aludido ministerio, corresponde hacer presente que los certificados de aprobación del curso "Redacción y edición de textos jurídicos", de los años 2014 y 2015, de doña [REDACTED], adjuntados, no distinguen nivel alguno, señalando, además, un cumplimiento de 15 horas cronológicas cada uno, lo que supone su participación en el mismo taller los dos 2 años citados, lo que no se condice con lo esgrimido por la entidad auditada en su respuesta.

En consideración a que los antecedentes acompañados no [REDACTED] asistencia igual o mayor al 75% requerido para aprobar [REDACTED] profesional, en el curso impartido en el año 2015 examinado [REDACTED].



6.2 Capacitación sobre "Liderazgo estratégico para la dirección pública desde la comunicación efectiva".

El MINSEGPRES, a través de la resolución exenta N° 4.227, de 21 de diciembre de 2015, sancionó la contratación por trato directo del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile, para la realización de la aludida capacitación, por un total de 15 horas, por la suma única y total de \$ 4.250.000.

El curso fue dictado entre el 24 de noviembre y el 18 de diciembre de 2015, por el total de horas convenidas, por lo que esa casa de estudios superiores emitió la factura electrónica N° 110457, de 28 de diciembre de igual anualidad, pagada a través de 2 transferencias electrónicas, por \$ 3.750.000 y \$ 500.000, ambas con data 13 de enero de 2016.

Al respecto, si bien el Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile emitió 18 diplomas por esta capacitación, existen 8 funcionarios cuya asistencia fue igual o inferior al 67%, tal como lo refleja el Anexo N° 4, incumpliendo la evaluación de contenidos inserta en la oferta técnica, la cual señala que "Será requisito de evaluación una asistencia mínima de 75%", lo que no fue advertido por la citada Cartera de Estado.

Lo señalado en los numerales 6.1 y 6.2 precedentes vulneran los principios de eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, así como la eficiente e idónea administración de los medios públicos, establecidos en este último precepto.

A su vez, es del caso señalar que conforme lo dispuesto en los artículos 64, letra a), de la ley N° 18.834, y 11, de la ley N° 18.575, al jefe superior del servicio le corresponde ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su oficio de respuesta, el ministerio indica que durante el transcurso de la actividad académica y por motivos de buen servicio, los funcionarios [redacted] y [redacted] debieron ser reemplazados por [redacted] y [redacted], en ese orden; en tanto en el caso de los señores [redacted] s, [redacted] s, [redacted] s, se informará al comité bipartito de capacitación para que analice las medidas que correspondan.

En cuanto a los cambios efectuados, es menester precisar que la asistencia de los señores [redacted] no fue igual o superior al mínimo exigido para haber sido evaluados en el curso y así poder optar a su aprobación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Además, no se adjuntan antecedentes que permitan acreditar que la participación inferior al 75% de los señores [REDACTED], [REDACTED] fuera informada al comité bipartito de capacitación, según indica la autoridad en su respuesta.

En dicho contexto, y considerando, además, que nada se indica respecto a la señora [REDACTED], se mantiene la observación en todos sus términos.

7. Sobre la publicación de las resoluciones fundadas que aprueban la contratación vía trato directo.

Se verificó que los actos administrativos que autorizan la procedencia del trato o contratación directa, indicados en el siguiente cuadro, no fueron publicados en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública en el plazo establecido para ello, es decir, a más tardar dentro de 24 horas contadas desde su dictación, según prevé el artículo 8°, inciso penúltimo, de la citada ley N° 19.886, en concordancia con el artículo 50 del decreto N° 250, de 2004.

Cuadro N° 4

N°	N° ORDEN DE COMPRA	RESOLUCIÓN EXENTA		FECHA PUBLICACIÓN EN PORTAL	DÍAS HÁBILES TRANSCURRIDOS
		N°	FECHA		
1	617-960-SE15	3.963 (*)	12-11-2015	24-11-2015	8 días
2	617-1043-SE15	4.169	11-12-2015	12-01-2016	20 días

Fuente: Antecedentes proporcionados por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y obtenidos de lo publicado en el portal de Mercado Público.

(*) Nota: Este documento fue modificado por la resolución exenta N° 4.041, de 24 de noviembre de 2015, del referido ministerio, siendo publicada en igual data en el citado portal.

El MINSEGPRES señala en su respuesta que para subsanar la observación instruyó al Departamento de Bienes y Servicios fortalecer el procedimiento, según lo establecido en el referido decreto N° 250, de 2004, en su artículo 50.

Por tratarse de un hecho consolidado y que ese ministerio habría impartido instrucciones sobre la materia —que no acreditó—, cuyos efectos serán posibles de validar a futuro, se mantiene lo objetado.

8. Documentos asociados a tratos directos no publicados en el portal Mercado Público.

Se constató que la entidad no publicó en el anotado sistema de información, los términos de referencia asociados a los bienes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

o servicios que adquirió vía trato o contratación directa, como tampoco los documentos que den cuenta de la recepción conforme de los mismos, según se expone en la siguiente tabla, vulnerando lo dispuesto en el artículo 57, letra d), numerales 2 y 6, del mencionado decreto N° 250, de 2004, respectivamente.

Cuadro N° 5

N°	N° ORDEN DE COMPRA	TÉRMINOS DE REFERENCIA	RECEPCIÓN CONFORME
1	617-320-SE15	No publicado	No publicada
2	617-610-SE15		No publicada
3	617-764-SE15	No publicado	No publicada
4	617-788-SE15	No publicado	No publicada
5	617-810-SE15	No publicado	No publicada
6	617-822-SE15	No publicado	No publicada
7	617-828-SE15		No publicada
8	617-844-SE15	No publicado	No publicada
9	617-850-SE15	No publicado	No publicada
10	617-960-SE15	No publicado	No publicada
11	617-1004-SE15	No publicado	No publicada
12	617-1043-SE15	No publicado	No publicada
13	617-1059-SE15	No publicado	No publicada

Fuente: Antecedentes proporcionados por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y obtenidos de lo publicado en el portal de Mercado Público.

Sobre el particular, el ministerio expresa en su respuesta que las órdenes de compras fueron publicadas con sus respectivas resoluciones, conteniendo estas últimas los términos de referencia correspondientes.

Agrega, que se instruyó al Departamento de Bienes y Servicios fortalecer el procedimiento, según lo dispuesto en el referido decreto N° 250, de 2004, en su artículo 57, letra d), numerales 2 y 6.

Al respecto, resulta útil anotar que las resoluciones exentas que aprueban el trato o contratación directa, efectivamente se encuentran publicadas en el portal Mercado Público, no obstante, éstas no contienen los términos de referencia señalados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Al tenor de lo precedente, y considerando que el MINSEGPRES no se refiere a la recepción conforme de que se trata, ni tampoco adjunta la instrucción informada en su respuesta -que por lo demás tendrá su efecto a futuro-, se mantiene lo objetado.

9. Falta de actualización de las órdenes de compra en el portal Mercado Público.

La mencionada Cartera de Estado no mantiene actualizada la información que se publica en el portal www.mercadopublico.cl, toda vez que se verificaron 3 órdenes de compra que, al 26 de septiembre de 2016, se encontraban en estado de "enviada a proveedor", instancia que había ocurrido entre 14 y 11 meses antes y cuyos servicios ya habían sido prestados. El detalle se consigna a continuación:

Cuadro N° 6

N°	N° ORDEN DE COMPRA	FECHA DE ENVÍO	PROVEEDOR
1	617-610-SE15	02-07-2015	Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A.
2	617-764-SE15	03-09-2015	Claudia Andrea Poblete Olmedo
3	617-844-SE15	14-10-2015	Gastón Alfonso Gómez Bernaldes

Fuente: Historial de las órdenes de compra publicadas en el portal Mercado Público.

En efecto, se verificó que la contratación de pólizas de seguros para los vehículos de ese ministerio (orden de compra N° 617-610-SE15) comenzó a regir a contar del 4 de julio de 2015, por un período de 3 meses; el curso denominado "Redacción y edición de textos jurídicos" (orden de compra N° 617-764-SE15) fue dictado los días 28 de agosto, 3, 4, 10 y 11 de septiembre y 1 de octubre, todos de igual anualidad; y el informe en derecho sobre la constitucionalidad del proyecto de ley que despenaliza la interrupción del embarazo en 3 causales (orden de compra N° 617-844-SE15) fue puesto a disposición del MINSEGPRES con data 5 de enero de 2016, es decir, los servicios asociados fueron prestados satisfactoriamente e incluso pagados a los proveedores correspondientes.

Lo descrito contraviene lo consignado en el artículo 58 del citado decreto N° 250, de 2004, que establece que es responsabilidad de cada entidad mantener actualizada la información que se publica en el aludido sistema. A su vez, no se aviene con lo dispuesto en el numeral 46 de la precitada resolución N° 1.485, de 1996, de este origen, según el cual la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar su seguimiento (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

En lo relativo al presente numeral, el MINSEGPRES expone en sus descargos que, para subsanar la observación se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 58 del aludido decreto N° 250, de 2004.



Atendido que la medida que informa dicho ministerio -dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 del mencionado decreto N° 250, de 2004-, producirá sus efectos en futuras adquisiciones, se mantiene lo objetado en este punto.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Jornada sobre "Uso y manejo de extintores portátiles".

El MINSEGPRES aprobó por trato directo la contratación de la Fundación de Capacitación de Bomberos de Chile, para la realización de la referida jornada, por un valor de \$ 2.250.000, autorizando la participación de los funcionarios individualizados en el Anexo N° 5, por medio de la resolución exenta N° 3.591, de 25 de septiembre de 2015.

Al respecto, se verificó que la citada fundación, el 25 de septiembre de 2015 emitió diplomas por la participación de los funcionarios, señalando un cumplimiento de 5 horas, lo cual no se condice con la jornada estipulada en el numeral 1 del citado acto administrativo, cuyo itinerario fue consignado de 9:00 horas a 17:00 horas, es decir, una duración de 8 horas.

Ahora bien, dicho proveedor emitió la factura no afecta o exenta electrónica N° 1.630, de 16 de octubre del mismo año, por la suma de \$ 2.250.000, que fue enterada en su totalidad por el ministerio mediante los cheques N°s 340, 717 y 8829425, de 10 de noviembre de 2015, del Banco del Estado de Chile, por los montos equivalentes a \$ 150.000, \$ 300.000 y \$ 1.800.000, respectivamente, aun cuando no se acreditó la realización de toda la jornada, generándose un pago en exceso de \$ 843.750, según se señala a continuación:

Cuadro N° 7

CURSO	DURACIÓN PACTADA		DURACIÓN ACREDITADA		PAGO EN EXCESO	
	HORAS	(\$)	HORAS	(\$)	HORAS	(\$)
"Uso y manejo de extintores portátiles"	8	2.250.000	5	1.406.250	3	843.750

Fuente: Antecedentes proporcionados por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia respecto a la orden de compra N° 617-810-SE15.

En su respuesta, el MINSEGPRES señala que solicitará a los futuros proveedores mayor detalle en la oferta técnica, en relación a los gastos que se consignan.

Asimismo, indica que, para este caso en particular, el horario fue el estipulado en la citada resolución exenta N° 3.591, de 2015, esto es, de 9:00 horas a 17:00 horas, no obstante, no se contempló en dicho acto administrativo el desglose del itinerario, consistiendo en cinco horas del taller,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

dos horas de transporte y una hora de colación, lo que totaliza 8 horas, según se establece en el documento que adjunta en sus descargos.

En consideración a los antecedentes aportados y precisiones efectuadas por la autoridad, en orden a que la oferta técnica de la Fundación de Capacitación de Bomberos de Chile, efectivamente, contemplaba una duración de 5 horas para la realización del referido curso, corresponde levantar los hechos objetados.

2. Curso "Fortalecimiento de la planificación y coordinación interministerial programática".

La aludida Cartera de Estado, por medio de la resolución exenta N° 3.663, de 7 de octubre de 2015, sancionó la contratación por trato directo con la Universidad de Chile, para que dictara el aludido curso, de 8:30 a 18:00 horas y de 9:00 a 13:00 horas, en el hotel San Francisco y en las dependencias del Instituto de Asuntos Públicos de esa casa de estudios superiores, los días 16 y 17 de octubre de 2015, en ese orden.

Sobre el particular, se observó que la referida universidad emitió certificados de participación para los asistentes al taller, indicando que éste se realizó el día 16 de ese mismo mes y año, lo que no concuerda con las jornadas definidas en el numeral 1 del precitado acto administrativo. Además, el MINSEGPRES no aportó antecedentes que evidenciaran la ejecución de la segunda jornada.

Ahora bien, dicho proveedor emitió la factura no afecta o exenta electrónica N° 110370, de 27 de octubre de 2015, por la suma de \$ 2.900.000, la que fue pagada en su totalidad mediante el cheque N° 8829463, de 26 de noviembre de ese año, del Banco del Estado de Chile, generándose un pago en exceso de \$ 859.259, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 8

JORNADAS	HORARIOS	CANTIDAD DE HORAS	MONTO POR JORNADA CALCULADO POR LA CGR (\$)	MONTO OBSERVADO POR LA CGR (\$)
16 de octubre de 2015	8:30 a 18:00 horas	9,5	2.040.741	0
17 de octubre de 2015	9:00 a 13:00 horas	4	859.259	859.259
Totales		13,5	2.900.000	859.259

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia respecto a la orden de compra N° 617-828-SE15.



Sobre el particular, la repartición auditada expresa en su respuesta que serán reprogramadas las 4 horas de capacitación pendientes, según propuesta de programación del proveedor.

Atendido que la aludida entidad admite la ocurrencia de los hechos objetados en el presente numeral y se compromete a una reprogramación de las horas de capacitación faltantes, cuya efectividad será posible de verificar a futuro, se mantiene la observación por la anotada cifra de \$ 859.259, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

3. Falta de oportunidad en la contabilización del gasto devengado.

a) El Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para las compras de bienes o servicios señalados en el Anexo N° 6, registró los hechos económicos correspondientes al devengamiento de las obligaciones financieras con una tardanza de 6 a 42 días hábiles, contados desde la fecha de recepción conforme del bien o servicio adquirido.

b) Respecto a la orden de compra N° 617-844-SE15, enviada al señor Gastón Gómez Bernaldes para la elaboración de un informe en derecho sobre la constitucionalidad del proyecto de ley que despenaliza la interrupción del embarazo en 3 causales, se constató que el MINSEGPRES contabilizó el devengo de dicha compra con data 31 de diciembre de 2015, aun cuando dicho documento se recibió el 5 de enero de 2016, es decir, con posterioridad.

Lo descrito en las letras a) y b) precedentes no se ajusta al principio de devengado dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, vigente a la época de los hechos, el cual establece que "La contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que estos hayan sido o no percibidos o pagados".

En sus descargos a la letra a), el MINSEGPRES expone que, a contar del 14 de noviembre de 2016, se comenzó a aplicar una instrucción que fija la cantidad de días máximos para comprometer y devengar los hechos económicos y dar conformidad al referido oficio circular N° 60.820, de 2005, lo que fue informado por la Jefe del Departamento de Presupuesto y Finanzas por medio del memorándum N° 28, de 2016.

Señala, además, que a partir del 11 de abril de 2016, se ajustó el formulario "Solicitud Egreso de Gasto" como carátulas de control; el 28 de octubre se implementó un sistema numerado, con la solicitud de egreso número 527-16; y el 11 de noviembre se comenzó a aplicar el formulario "Solicitud Egreso de Gastos y Recepción Conforme".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Finalmente, esa Cartera de Estado adjunta antecedentes en los cuales se rectifica la fecha de recepción conforme, en virtud del timbre estampado en los respectivos documentos tributarios.

En cuanto a la letra b), ese ministerio asegura que el certificado de recepción conforme da cuenta de que el documento fue recibido en conformidad, por lo que se dio cumplimiento al pago estipulado en la cláusula cuarta del contrato de prestación del servicio, sancionado por medio de la citada resolución exenta N° 3.689, de 2015.

Respecto a lo señalado por la entidad en cuanto a la letra a), corresponde precisar que el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, fue reemplazado por la resolución N° 16, de 2015, Normativa del Sistema de Contabilidad General de Nación NICSP-CGR Chile, de este Organismo de Control, a contar del 1 de enero de 2016. Asimismo, en lo sucesivo, debe tenerse en cuenta el oficio circular N° 96.016, de 2015, de este origen, Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público, emitido conforme la precitada normativa.

De igual forma cabe manifestar, que las fechas de recepción conforme señaladas en el referido Anexo N° 6, dicen relación con la data en la cual se recibió el bien y/o servicio adquirido de acuerdo con lo informado por ese mismo ministerio, lo cual sirvió de base para determinar la cantidad de días transcurridos hasta el devengo del mismo, sin atender a cuándo fueron recepcionados los documentos tributarios asociados.

Siendo ello así, y considerando que las medidas instruidas por el MINSEGPRES producirán sus efectos en el futuro, la situación expuesta en esta letra debe ser mantenida.

Por su parte, en cuanto a la letra b), esa repartición no aporta antecedentes que desacrediten que la contabilización del devengo fue efectuada con anterioridad a la recepción conforme del informe en derecho, -5 de enero de 2016-, por lo que la observación se mantiene.

Sin perjuicio de lo concluido, es dable hacer presente sobre la materia, que atendido el principio de juridicidad que rige las actuaciones de los organismos de la Administración del Estado, necesariamente debe entenderse que la obligación del servicio público de pagar el precio convenido o la prestación del servicio pactado, deberá ser devengada en el momento en que ella se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, conforme a las estipulaciones convenidas, en concordancia con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 12.612, de 2010, y 71.303, de 2014, ambos de este origen.



CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 883, de 2016, de esta Contraloría General.

En efecto, las observaciones formuladas en los capítulos II, examen de la materia auditada, numeral 1, incumplimiento a lo establecido en las bases que regularon las licitaciones públicas, punto 1.2, de la licitación pública ID N° 617-19-LE14, letra a); y, III, examen de cuentas, numeral 1, jornada sobre "Uso y manejo de extintores portátiles", se levantan, en virtud de las precisiones efectuadas.

Por su parte, en cuanto a lo objetado en el numeral 2, del citado capítulo III, curso "Fortalecimiento de la planificación y coordinación interministerial programática", referente al pago en exceso por la suma de \$ 859.259 (AC)¹; ese ministerio deberá acreditar documentadamente la realización de la segunda jornada, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, o el reintegro del pago en exceso por el prestador de servicios, vencido el cual sin que ello se haya concretado, esta Contraloría General evaluará la formulación del reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336, sin perjuicio de lo consignado en el artículo 116 de la misma.

Asimismo, en atención a las diversas deficiencias detectadas como resultado del examen, descritas en el capítulo II, numerales 1, incumplimiento de lo establecido en las bases que regularon las licitaciones públicas (C)²; 3, servicios y/o productos requeridos con anterioridad a la aprobación del trato o contratación directa (C)³; y 4, de las prórrogas de contratación de las pólizas de seguros para vehículos por trato directo (C)⁴, esa Cartera de Estado deberá iniciar un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades respecto de los hechos expuestos, remitiendo copia del acto administrativo que lo instruye y designa al fiscal, en el término de 15 días hábiles, desde la recepción del presente informe.

En relación con aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

-
- 1 AC: Observación Altamente Compleja: Inexistencia de bienes o servicios adquiridos.
2 C: Observación Compleja: Licitaciones adjudicadas a oferentes que no se ajustan a las bases.
3 C: Observación Compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.
4 C: Observación Compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

1. Respecto al capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, documentos con errores o inconsistencias (LC)⁵; el MINSEGPRES deberá implementar procedimientos de control que eviten la ocurrencia de situaciones como las observadas, relacionadas, principalmente, con actas de recepción de garantías que registran fecha anterior a la caución, actos administrativos que hacen alusión a causales distintas a las que se describen en estos y lo mismo entre órdenes de compra y ofertas técnicas adjudicadas, materias que serán abordadas en futuras fiscalizaciones a la entidad.

En relación con el numeral 3 del mismo acápite, incumplimiento de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General (MC)⁶; la entidad deberá implementar un archivo público especial, foliado y actualizado, con los documentos que emita este Organismo Fiscalizador, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la citada norma, debiendo informar al respecto dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Sobre el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, incumplimiento de lo establecido en las bases que regularon las licitaciones públicas, puntos 1.1, de la licitación pública ID N° 617-22-LE14, letras a), falta de presentación de propuesta de trabajo dentro del plazo requerido (C)⁷; b), recepción de una garantía de seriedad de la oferta extendida "a fecha" no obstante que debió ser "a la vista" (C)⁸; y c), no presentación en la oferta del "Documento de Compromiso" (C)⁹; 1.2, de la licitación pública ID N° 617-19-LE14, letra b), recepción de una garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato en Unidades de Fomento, debiendo ser en pesos chilenos (C)¹⁰; 1.3 de la licitación pública ID N° 617-1-LP15, letras a), falta de evidencia de la recepción de la oferta técnica en DVD e impreso (C)¹¹; y b), no presentación de la descripción de proyectos realizados por el proveedor (C)¹²; 1.4 de la licitación pública ID N° 617-3-LP15, letras a), respecto de no acreditar la experiencia del equipo de trabajo ofertado (C)¹³; b), no presentar del "Documento Compromiso" (C)¹⁴; y c), suscripción del contrato sin presentación de garantía de fiel cumplimiento (C)¹⁵; sin perjuicio del sumario administrativo que debe instruir, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia deberá implementar procedimientos de control que aseguren el cabal cumplimiento de lo previsto en las bases de licitación correspondientes y los acuerdos suscritos con los ejecutores, materias que serán

5.LC: Observación Levemente Compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.

6 MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

7 C: Observación Compleja: Licitaciones adjudicadas a oferentes que no se ajustan a las bases.

8 C: Observación Compleja: Licitaciones adjudicadas a oferentes que no se ajustan a las bases.

9 C: Observación Compleja: Licitaciones adjudicadas a oferentes que no se ajustan a las bases.

10 C: Observación Compleja: Licitaciones adjudicadas a oferentes que no se ajustan a las bases.

11 C: Observación Compleja: Licitaciones adjudicadas a oferentes que no se ajustan a las bases.

12 C: Observación Compleja: Licitaciones adjudicadas a oferentes que no se ajustan a las bases.

13 C: Observación Compleja: Licitaciones adjudicadas a oferentes que no se ajustan a las bases.

14 C: Observación Compleja: Licitaciones adjudicadas a oferentes que no se ajustan a las bases.

15 C: Observación Compleja: Licitaciones adjudicadas a oferentes que no se ajustan a las bases.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA ADMINISTRACION INTERIOR Y JUSTICIA

abordadas en futuros procesos de fiscalización que realice este Organismo de Control.

En relación con el numeral 2 del mismo acápite, criterios de evaluación no objetivos (C)¹⁶; la entidad deberá establecer en sus futuras licitaciones, criterios técnicos y económicos para evaluar objetivamente las ofertas recibidas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del decreto N° 250, de 2004, situación que será verificada en próximas auditorías que se realicen al ministerio.

En cuanto al numeral 3, servicios y/o productos requeridos con anterioridad a la aprobación del trato o contratación directa, letras a), sobre 2 acuerdos de voluntades suscritos con anterioridad a la dictación del acto administrativo que autoriza el trato o contratación directa y adjudica al proveedor correspondiente (C)¹⁷; y b), referente a la emisión de 4 resoluciones exentas que aprueban la referida modalidad de adquisición, así como sus respectivas órdenes de compra, con posterioridad o el mismo día en que se comenzaron a prestar los servicios (C)¹⁸, al margen del sumario administrativo a que se ha hecho referencia, esta Entidad de Control verificará, en futuras auditorías que se lleven a cabo en el MINSEGPRES, la efectividad de las medidas informadas por esa Cartera de Estado, con el objeto de que se observe la correcta iteración de los procesos de compra.

En lo que respecta al numeral 4 del mismo capítulo II, de las prórrogas de contratación de las pólizas de seguros para vehículos por trato directo, el MINSEGPRES deberá implementar los controles que sean necesarios para que, en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a lo establecido en la ley de compras y su reglamento, respecto de las prórrogas al acuerdo de voluntades original, lo que será materia de futuras revisiones por parte de esta Contraloría General.

Sobre lo planteado en el numeral 5 del mismo capítulo, informe entregado tardíamente por el prestador de servicios (C)¹⁹, corresponde que ese ministerio adopte medidas en orden a que, a futuro, se exija el total cumplimiento, por parte de los proveedores, de los contratos de prestación de servicios que suscribe, materia que será incorporada en próximas fiscalizaciones que lleve a cabo este Organismo Contralor.

En lo concerniente al numeral 6, de la realización de las capacitaciones, cursos y/o talleres, punto 6.1, curso "Redacción y edición de textos jurídicos" (MC)²⁰, la autoridad deberá regularizar la aprobación

16 C: Observación Compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

17 C: Observación Compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

18 C: Observación Compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

19 C: Observación Compleja: Incumplimiento de convenios o contratos.

20 C: Observación Medianamente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

del taller de la señora [REDACTED], acreditándolo en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

A su turno, en cuanto al punto 6.2 de igual numeral, capacitación sobre "Liderazgo estratégico para la dirección pública desde la comunicación efectiva" (MC)²¹, el MINSEGPRES deberá acreditar documentadamente que la situación de los 8 funcionarios cuya asistencia fue igual o inferior al 67%, incumpliendo el porcentaje mínimo de participación equivalente al 75%, fue puesta en conocimiento del comité bipartito, según señala en sus descargos, así como las medidas adoptadas tras ello y respecto de la totalidad de los participantes, informando dentro del plazo de 60 días hábiles, antes referido.

En cuanto los numerales 7, sobre la publicación de las resoluciones fundadas que aprueban la contratación vía trato directo (C)²²; y 8, documentos asociados a trato directo no publicados en el portal Mercado Público (C)²³, el MINSEGPRES deberá remitir la instrucción que informó en sus descargos, impartida al Departamento de Bienes y Servicios, referente a dar cumplimiento a los artículos 50 y 57, letra d), numerales 2 y 6, del decreto N° 250, de 2004, dentro del plazo de 60 días hábiles, ya indicado.

En lo concerniente al numeral 9 del citado capítulo II, sobre la falta de actualización de las órdenes de compra en el portal Mercado Público (LC)²⁴, en lo sucesivo, esa Cartera de Estado deberá velar porque se dé cumplimiento a dicho trámite en forma oportuna, a través del anotado sistema de información y de manera previa a la entrega de los bienes y/o servicios adquiridos, lo cual será verificado en un futuro proceso de fiscalización.

3. En cuanto al capítulo III, examen de cuentas, numeral 3, falta de oportunidad en la contabilización del gasto devengado (C)²⁵, letras a) y b), el MINSEGPRES deberá tomar las medidas para que, en lo sucesivo, respecto de la contabilización del devengo, se dé cumplimiento a lo consignado en la resolución N° 16, de 2015, Normativa del Sistema de Contabilidad General de Nación, NICSP-CGR Chile, el oficio N° 96.016, de igual año, y en los dictámenes N°s 12.612, de 2010, y 71.303, de 2014, entre otros, todos de este origen, aspecto que será abordado en futuras fiscalizaciones.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 7, en un plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe, o en el que específicamente se haya concedido, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

21 C: Observación Medianamente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

22 C: Observación Compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

23 C: Observación Compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

24 LC: Observación Levemente Compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.

25 C: Observación Compleja: Incumplimiento del principio del devengado en el registro de operaciones.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA ADMINISTRACION INTERIOR Y JUSTICIA

Remítase el presente informe al señor Ministro Secretario General de la Presidencia; a la Subsecretaría General de la Presidencia; al Jefe de Auditoría Interna de la misma institución; y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de la División de Auditoría Administrativa, y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.

María Cristina Calderón Vidal
Jefe de Área
Administración Interior y Justicia



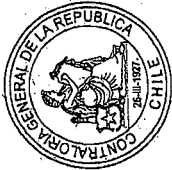
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 1

Errores o inconsistencias en documentos emitidos por el MINSEGPRES.

N°	N° ORDEN DE COMPRA	DOCUMENTOS	OBSERVACIONES
1	617-205-SE15	Acta de recepción de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato.	El numeral 8.3 de las bases sancionadas por medio de la resolución exenta N° 901, de 2015, del MINSEGPRES, establece la entrega de una garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato en el plazo de 10 días hábiles desde la adjudicación, esto es, hasta el 18 de marzo de 2015. Al respecto, se verificó que el acta de recepción de la caución señalada, suscrita por la Oficina de Partes de ese ministerio, registra como fecha de su entrega el 3 de marzo de esa anualidad, no obstante, dicha garantía se encuentra emitida por el banco respectivo el día 6 de igual mes y año, lo que evidencia un error en el acta de recepción.
2	617-320-SE15	Resolución exenta N° 1.418, de 26 de marzo de 2015.	El numeral 6 de los considerandos de la referida resolución, que autorizó la contratación mediante trato directo, alude como fundamento para ello: "Que, el artículo 10 N° 7, letra f), del referido Reglamento, faculta recurrir a la modalidad de trato directo "cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad, intelectual, industrial, licencias, patentes y otros", no obstante, esa definición corresponde a la letra e) de igual artículo y numeral, del decreto N° 250, de 2004.
3	617-1043-SE15	Resolución exenta N° 4.169, de 11 de diciembre de 2015.	El punto 4 de los considerandos de la aludida resolución, que autorizó la contratación mediante trato directo, apunta como fundamento para ello: "Que, el artículo 8°, letra d), de la Ley N° 19.886 y el artículo 8°, N° 4 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, señalan que procede el trato o contratación directa "Si sólo existe un proveedor del bien o servicio", no obstante, esa definición corresponde al artículo 10, numeral 4, del decreto N° 250, de 2004.
4	617-1059-SE15	Oferta técnica y orden de compra.	La orden de compra N° 617-1059-SE15, indica que se entregará capacitación a 17 personas, mientras que la oferta técnica presentada por el oferente señala que los participantes serán hasta 15 personas con cargos de jefaturas o equivalentes, pertenecientes a ese ministerio. Cabe agregar, que la cantidad total de participantes ascendieron a 18 personas, de acuerdo a los diplomas de capacitación emitidos en diciembre de 2015 por la Universidad de Chile.

Fuente: Documentos proporcionados por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 2

Servicios prestados con anterioridad o el mismo día en que se aprobó el acto administrativo que autoriza el trato o contratación directa.

PROVEEDOR	BIEN O SERVICIO ADQUIRIDO	RESOLUCIÓN EXENTA		ORDEN DE COMPRA		PERÍODO O DURACIÓN
		N°	FECHA	N°	FECHA	
Claudia Pobleto Olmedo	Curso "Redacción y edición de textos jurídicos"	3.416	01-09-2015	617-764-SE15	03-09-2015	Días 27 y 28 de agosto, y 3, 4, 10 y 11 de septiembre, todos de 2015
Fundación de Capacitación Bomberos Chile	Curso "Uso y manejo de extintores portátiles"	3.591	25-09-2015	617-810-SE15	29-09-2015	Día 25 de septiembre de 2015
Instituto de Auditoría Interna y Gobierno Corporativo Asociación Gremial	"Taller de evaluador y validador de la calidad de unidades de auditoría interna"	4.169	11-12-2015	617-1043-SE15	21-12-2015	Entre el 9 y 11 de diciembre de 2015
Universidad de Chile	Curso "Liderazgo estratégico para la dirección pública desde la comunicación efectiva"	4.227	21-12-2015	617-1059-SE15	23-12-2015	Días 24 y 25 de noviembre, y 9, 15, 17 y 18 de diciembre, todos de 2015

Fuente: Antecedentes proporcionados por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y obtenidos de lo publicado en el portal de Mercado Público.

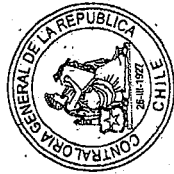


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 3

De las prórogas de contratación, por trato directo, de las pólizas de seguros para los vehículos de ese ministerio.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHA CONTRATO	RESOLUCIÓN EXENTA QUE APRUEBA CONTRATO O TRATO DIRECTO N° / FECHA	ORDEN DE COMPRA N° / FECHA	VEHÍCULOS ASEGURADOS	PLAZO SEGÚN EL SERVICIO	MONTO EN PESOS O UNIDADES DE FOMENTO	COMENTARIOS DEL SERVICIO
Licitación pública N° 617-2-LE13 (*)	31-05-2013	2.432 04-07-2013	617-215-SE13 26-04-2013	Hyundai	12 meses, desde el 04-07-2013 al 03-07-2014	\$ 4.459.170	
				Hyundai Sonata			
				Hyundai Sonata			
				Hyundai Azera			
				Hyundai Azera			
				Mazda 6			
				Hyundai Sonata			
				Hyundai Sonata			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHA CONTRATO	RESOLUCIÓN EXENTA QUE APRUEBA CONTRATO O TRATO DIRECTO N° / FECHA	ORDEN DE COMPRA N° / FECHA	VEHÍCULOS ASEGURADOS	PLAZO SEGÚN EL SERVICIO	MONTO EN PESOS O UNIDADES DE FOMENTO	COMENTARIOS DEL SERVICIO
Renovación licitación pública N° 617-2-LE13 (*)		3.376 08-09-2014	617-605-SE14 10-09-2014	Hyundai	12 meses, desde el 04-07-2014 al 03-07-2015	208,77 UF	
				Hyundai Sonata			
				Hyundai Sonata			
				Hyundai Azera			
				Hyundai Azera			
				Mazda			
				Hyundai Sonata			
				Hyundai Sonata			
				Hyundai Sonata			
				Hyundai Sonata			
Trato directo (Prórroga)		2.903 01-07-2015	617-610-SE15 02-07-2015	Hyundai	3 meses desde el 04-07-2015 al 03-10-2015	85.0612 UF	Hyundai sinistrado en mayo de 2015. Hyundai subastado en febrero de 2015
				Hyundai Sonata			
				Hyundai Sonata			

Handwritten mark



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA ADMINISTRACION INTERIOR Y JUSTICIA

MODALIDAD DE CONTRATACION	FECHA CONTRATO	RESOLUCION EXENTA QUE APRUEBA CONTRATO O TRATO DIRECTO N° / FECHA	ORDEN DE COMPRA N° / FECHA	VEHICULOS ASEGURADOS	PLAZO SEGUN EL SERVICIO	MONTO EN PESOS O UNIDADES DE FOMENTO	COMENTARIOS DEL SERVICIO
Trato directo (Prórroga) (*)		3.631 02-10-2015	617-908-SE15 05-11-2015	Hyundai Azera	2 meses desde el 04-10-2015 al 03-12-2015	60,12 UF	
				Hyundai Azera			
				Mazda			
				Kia Quoris			
				Hyundai			
				Hyundai Sonata			
				Hyundai Sonata			
				Hyundai Azera			
				Hyundai Azera			
				Mazda			
Kia Quoris							

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHA CONTRATO	RESOLUCIÓN EXENTA QUE APRUEBA CONTRATO O TRATO DIRECTO N° / FECHA	ORDEN DE COMPRA N° / FECHA	VEHÍCULOS ASEGURADOS	PLAZO SEGÚN EL SERVICIO	MONTO EN PESOS O UNIDADES DE FOMENTO	COMENTARIOS DEL SERVICIO
Licitación pública N° 617-12-LE15(*)	17-02-2016	257 26-02-2016	617-988-SE15 02-03-2016	Hyundai	12 meses desde el 04-12-2015 al 03-12-2016	\$ 4.348.366	
				Hyundai Sonata			
				Hyundai Sonata			
				Hyundai Azera			
				Hyundai Azera			
				Mazda			
				Kia Quoris			
				Chevrolet Cruze			
				Toyota Corolla			

Fuente: Antecedentes proporcionados por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y obtenidos del portal de Mercado Público.

(*) Nota: No forma parte de la muestra determinada por esta Contraloría General de la República.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA ADMINISTRACION INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 4

Funcionarios que participaron en la capacitación sobre "Liderazgo estratégico para la dirección pública desde la comunicación efectiva".

N°	NOMBRE	DIAS DE ASISTENCIA	% ASISTENCIA	OBSERVACIONES
1	[REDACTED]	4	67%	No firmó su asistencia los días 15 y 18 de diciembre de 2015
2	[REDACTED]	4	67%	No firmó su asistencia los días 24 y 25 de noviembre de 2015
3	[REDACTED]	2	33%	No firmó su asistencia los días 24 de noviembre y 9, 17 y 18 de diciembre, todos de 2015.
4	[REDACTED]	4	67%	No firmó su asistencia: los días 24 de noviembre y 17 de diciembre, todos de 2015.
5	[REDACTED]	2	33%	No firmó su asistencia los días 9, 15, 17 y 18 de diciembre de 2015
6	[REDACTED]	2	33%	No firmó su asistencia los días 9, 15, 17 y 18 de diciembre de 2015
7	[REDACTED]	3	50%	No firmó su asistencia los días 24 y 25 de noviembre y 17 de diciembre, todos de 2015
8	[REDACTED]	3	50%	No firmó su asistencia los días 9, 15 y 18 de diciembre de 2015

Fuente: Antecedentes proporcionados por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 5

Funcionarios autorizados a participar en la jornada sobre "Uso y manejo de extintores portátiles".

N°	NOMBRE		DIVISIÓN O UNIDAD
1	[REDACTED]	[REDACTED]	DIVISIÓN O UNIDAD
2	[REDACTED]	[REDACTED]	División Administración General
3	[REDACTED]	[REDACTED]	CAIGG
4	[REDACTED]	[REDACTED]	Unidad de Control y Gestión
5	[REDACTED]	[REDACTED]	Unidad de Control y Gestión
6	[REDACTED]	[REDACTED]	Modernización y Gobierno Electrónico
7	[REDACTED]	[REDACTED]	Modernización y Gobierno Electrónico
8	[REDACTED]	[REDACTED]	Comisión Defensora Ciudadana
9	[REDACTED]	[REDACTED]	Comisión Defensora Ciudadana
10	[REDACTED]	[REDACTED]	División Administración General
11	[REDACTED]	[REDACTED]	División Administración General
12	[REDACTED]	[REDACTED]	División Administración General
13	[REDACTED]	[REDACTED]	División Administración General
14	[REDACTED]	[REDACTED]	División Administración General
15	[REDACTED]	[REDACTED]	División de Estudios

Fuente: Antecedentes contenidos en la resolución exenta N° 3.591, de 25 de septiembre de 2015, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 6

Contabilización del gasto devengado.

N° ORDEN DE COMPRA	FECHA PACTADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O RECEPCIÓN DEL PRODUCTO	FECHA RECEPCIÓN CONFORME DEL BIEN O SERVICIO	DOCUMENTO TRIBUTARIO				FECHA DE CONTABILIZACIÓN DEL DEVENGO	DÍAS HÁBILES DE DEMORA ENTRE LA FECHA DE RECEPCIÓN CONFORME Y LA CONTABILIZACIÓN DEL DEVENGO
			N°	FECHA	MONTO \$	FECHA RECEPCIÓN		
617-320-SE15	12 meses desde la aceptación de la orden de compra, es decir, en marzo de 2015.	02-04-2015	Factura electrónica N° 50393	31-03-2015	3.699.710	02-04-2015	21-04-2015	12
617-610-SE15	Renovación de póliza, desde el 4 de julio hasta el 4 de octubre de 2015.	04-07-2015	Factura electrónica N° 1864892	13-07-2015	2.127.943	28-09-2015	31-07-2015 05-08-2015	19 22
617-764-SE15	6 clases de 12:30 a 15:00 horas, los días 27 y 28 de agosto, y 3, 4, 10 y 11 de septiembre, todos de 2015.	23-11-2015	Boleta de honorarios electrónica N° 180	18-11-2015	2.724.000	19-11-2015	14-12-2015	14
617-788-SE15	Capacitación los días 19 y 20 de octubre de 2015.	29-10-2015	Factura no afecta o exenta electrónica N° 1079	29-10-2015	6.000.000	03-11-2015	19-11-2015	15
617-810-SE15	Taller el 25 de septiembre de 2015, de 9:00 a 17:00 horas.	19-10-2015	Factura no afecta o exenta electrónica N° 1.630	16-10-2015	2.250.000	16-10-2015	31-10-2015	9



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA ADMINISTRACION INTERIOR Y JUSTICIA

N° ORDEN DE COMPRA	FECHA PACTADA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO O RECEPCION DEL PRODUCTO	FECHA RECEPCION CONFORME DEL BIEN O SERVICIO	DOCUMENTO TRIBUTARIO				FECHA DE CONTABILIZACION DEL DEVENGO	DIAS HABILES DE DEMORA ENTRE LA FECHA DE RECEPCION CONFORME Y LA CONTABILIZACION DEL DEVENGO
			N°	FECHA	MONTO \$	FECHA RECEPCION		
617-822-SE15	20 dias hábiles a contar del 27 de agosto de 2015.	31-08-2015	Factura electrónica N° 1.716	06-10-2015	4.462.500	08-10-2015	31-10-2015	42
617-828-SE15	Taller que se dictará el viernes 16 de octubre de 2015, de 8:30 a 18:00 horas, y el 17 de octubre de 2015, de 9:00 a 13:00 horas.	11-11-2015	Factura no afectada o exenta electrónica N° 110370	27-10-2015	2.900.000	05-11-2015	24-11-2015	9
617-850-SE15	10 dias hábiles a contar del 14 de octubre de 2015.	24-10-2015	Factura electrónica N° 115	02-11-2015	5.702.624	03-11-2015	20-11-2015	20
617-960-SE15	No indica, no obstante hay un acta de aceptación de fecha 18 de diciembre de 2015, y la cotización dice 12 dias hábiles para la ejecución del servicio.	18-12-2015	Factura electrónica N° 134	16-12-2015	4.034.100	22-12-2015	31-12-2015	8
617-1004-SE15	12 meses desde la emisión de la orden de compra, es decir el 15 de diciembre de 2015.	22-12-2015	Factura no afectada o exenta electrónica N° 907	15-12-2016	4.000.000	17-12-2015	31-12-2015	6



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
 AREA ADMINISTRACION INTERIOR Y JUSTICIA

N° ORDEN DE COMPRA	FECHA PACTADA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO O RECEPCION DEL PRODUCTO	FECHA RECEPCION CONFORME DEL BIEN O SERVICIO	DOCUMENTO TRIBUTARIO				FECHA DE CONTABILIZACION DEL DEVENGO	DIAS HABILES DE DEMORA ENTRE LA FECHA DE RECEPCION CONFORME Y LA CONTABILIZACION DEL DEVENGO
			N°	FECHA	MONTO \$	FECHA RECEPCION		
617-1059-SE15	Curso que se impartirá por un total de 15 horas, los días 24 y 25 de noviembre, y 9, 15, 17 y 18 de diciembre, todos de 2015.	18-12-2015	Factura no afecta o exenta electrónica N° 110457	28-12-2015	4.250.000	29-12-2015	31-12-2015	8

Fuente: Antecedentes proporcionados por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Handwritten mark



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 7

Estado de Observaciones de Informe Final N° 883, de 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3.	Incumplimiento de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General.	MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La entidad deberá implementar un archivo público especial, foliado y actualizado, con los documentos que emita este Organismo Fiscalizador, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la citada norma, debiendo informar al respecto dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA ADMINISTRACION INTERIOR Y JUSTICIA

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACION Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDA
<p>Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1, 3 y 4.</p>	<p>Incumplimiento de lo establecido en las bases que regularon las licitaciones públicas.</p> <p>o</p> <p>De las prórogas de contratación de las pólizas de seguros para vehículos por trato directo.</p>	<p>C: Observación Compleja:</p> <p>Licitaciones adjudicadas a oferentes que no se ajustan a las bases.</p> <p>Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.</p> <p>Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.</p>	<p>El MINSEGPRES deberá iniciar un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades respecto de los hechos expuestos, remitiendo copia del acto administrativo que lo instruye y designa al fiscal, en el término de 15 días hábiles, desde la recepción del presente informe.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACION Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral punto 6.1	Curso "Redacción y edición de textos jurídicos".	MC: Observación Medianamente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	La autoridad deberá regularizar la aprobación del taller de la señora [REDACTED] lo que acreditará en el plazo de 60 días hábiles referido.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral punto 6.2.	Capacitación sobre "Liderazgo estratégico para la dirección pública desde la comunicación efectiva".	MC: Observación Medianamente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	El MINSEGPRES deberá acreditar documentadamente que la situación de los 8 funcionarios cuya asistencia fue igual o inferior al 67%, incumpliendo el porcentaje mínimo de participación equivalente al 75%, fue puesta en conocimiento del comité bipartito, según señala en sus descargos, así como las medidas adoptadas tras ello y respecto de la totalidad de los participantes, informando dentro del plazo de 60 días hábiles, antes indicado.			



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA ADMINISTRACION INTERIOR Y JUSTICIA

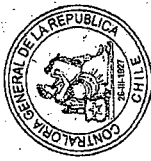
N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 7.	Sobre publicación de las resoluciones fundadas que aprueban la contratación vía trato directo.	Observación Compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.	El MINSEGPRES deberá remitir la instrucción que informó en sus descargos, impartida al Departamento de Bienes y Servicios, referente a dar cumplimiento a los artículos 50 y 57, letra d), numerales 2 y 6, del decreto N° 250, de 2004, dentro del plazo de 60 días hábiles, ya indicado.			



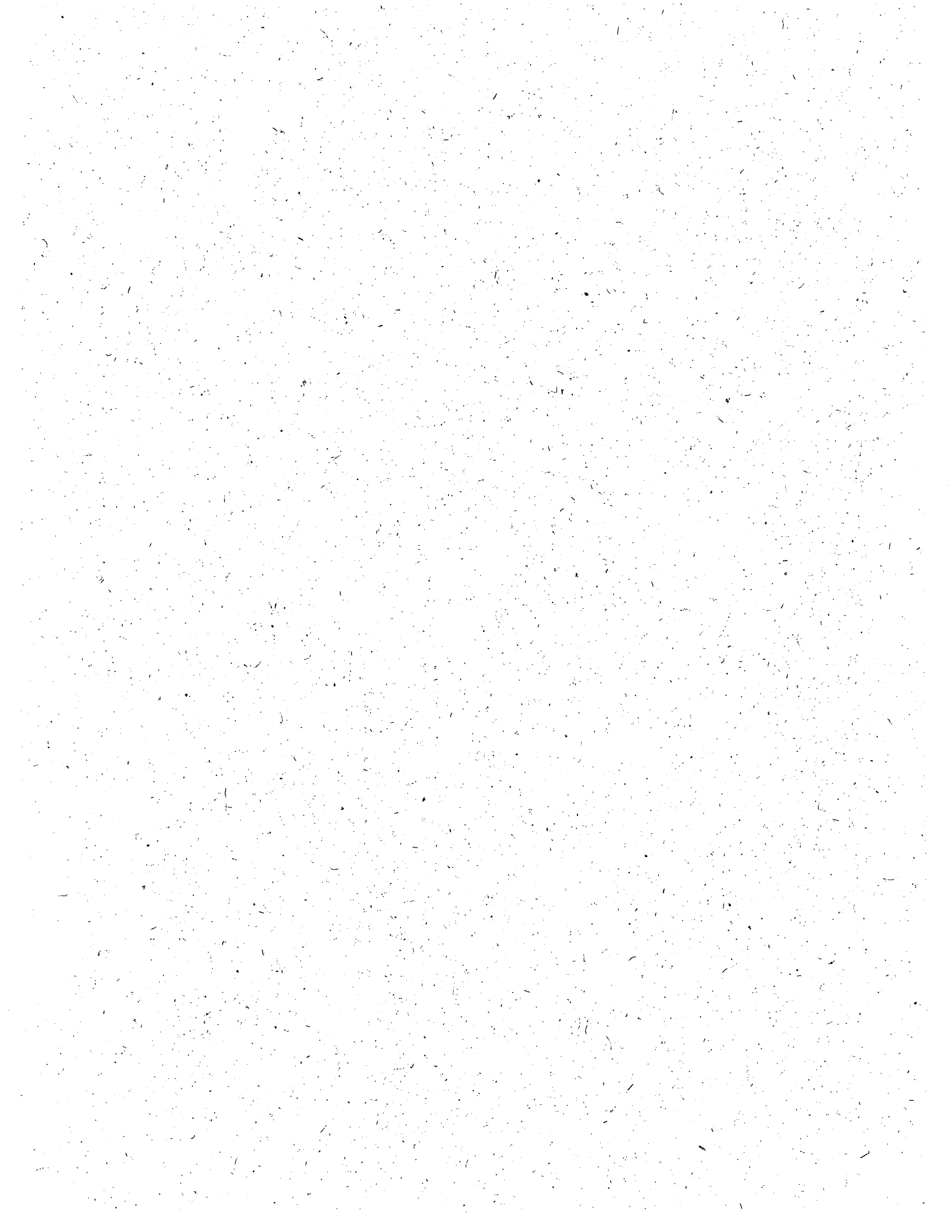
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

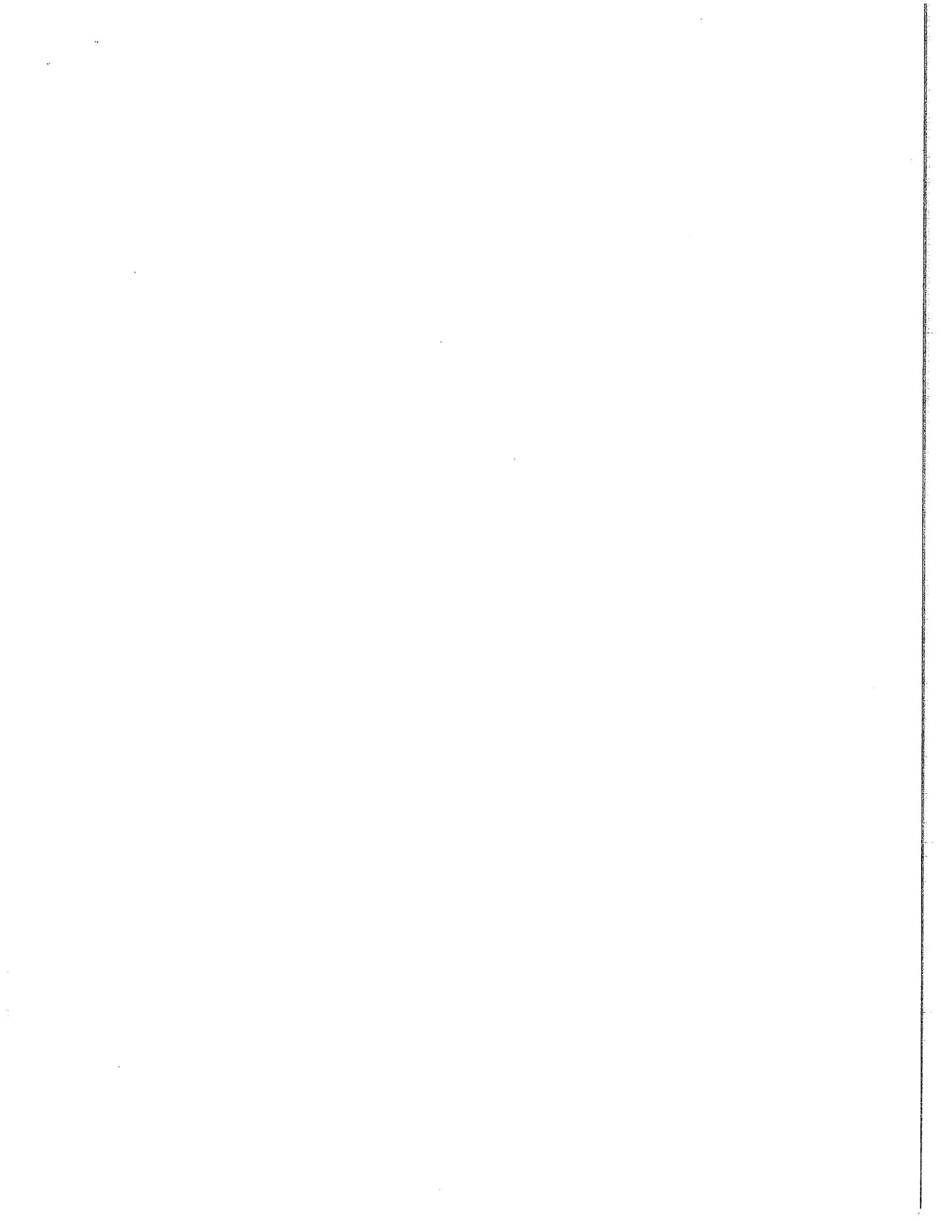
N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II Examen de la Materia Auditada, Numeral 8.	Documentos asociados a trato directo no publicados en el portal Mercado Público.	C: Observación Compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.	El MINSEGPRES deberá remitir la instrucción que informó en sus descargos, impartida al Departamento de Bienes y Servicios, referente a dar cumplimiento a los artículos 50 y 57, letra d), numerales 2 y 6, del decreto N° 250, de 2004, dentro del plazo de 60 días hábiles, ya indicado.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONE Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
<p>Capítulo III, de Cuentas, numeral 2.</p>	<p>Curso "Fortalecimiento de la planificación y coordinación interministerial programática"</p>	<p>AC: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.</p>	<p>El MINSEGPRES deberá acreditar documentadamente la realización de la segunda jornada, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, o el reintegro del pago en exceso por el prestador de servicios, vencido el cual sin que ello se haya concretado, esta Contraloría General evaluará la formulación del reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.</p>			







www.contraloria.cl